

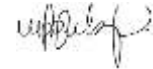
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 15 de enero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 18 de Diciembre de 2020, la apoderada ejecutante arrimo reiteración de la terminación del proceso que ha sido negada, y acreditó la actualización de registro SIRNA. También renunció al término de ejecutoria del auto de terminación.

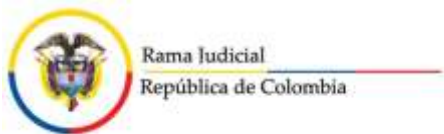
IDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4790	34268	VIGENTE	-	MONICABG2@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Es oportuno hacer constar que este estrado judicial estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.,

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00031

Demandante: Conjunto Residencial Valle alto de La Pradera PH

Demandado: Jorge Dustano y otros

Fecha Auto: Enero 21 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se INCORPORA al expediente el memorial arrimado el 18 de diciembre de 2020, por la apoderada demandante acreditando la actualización de su registro SIRNA, y reiterando la terminación del proceso solicitada con antelación. Revisada la documental observa esta sede judicial que están reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

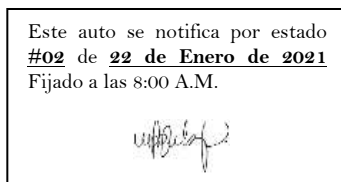
4º) Sin condena en costas.

5º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y
háganse las desanotaciones correspondientes.

6º) Aceptar la renuncia al término de ejecutoria incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e695b5fc4d93ee7f40194f600a1e9627d74f96345310eb71612274b423fc79

Documento generado en 20/01/2021 09:24:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>